



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-002-ADM-2025, PANAMÁ 8 DE ENERO DE 2025

Que Extiende el Estado de Emergencia Zoonosanitaria ante los Brotes del Gusano Barrenador en todo el Territorio Nacional, declarado mediante Resolución No.OAL-083-ADM-2023 de 3 de julio de 2023.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.OAL-083-ADM-2023 de 3 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29820, se declaró Estado de Emergencia Zoonosanitaria, ante el brote del Gusano Barrenador en todo el territorio nacional, la cual establece medidas restrictivas, a fin de erradicar esta plaga y proteger el patrimonio de los productores ganaderos y coadyuvar con la salud humana.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución OAL-083-ADM-2023, establece que la medida zoonosanitaria será por un periodo de un (1) año y una vez controlado el brote del gusano barrenador, se evaluará la condición zoonosanitaria del país. Igualmente, se establecieron los puestos de movilización válidos en todo el territorio nacional.

Que actualmente, se encuentra vigente el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008, en el que se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario “Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas”.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de salud animal, incluyendo aquellas en las que participen las diversas dependencias de la administración pública, gobiernos provinciales, municipales y de corregimiento, así como los particulares.

Que la Ley 23 de 1997, también señala la aplicación de cuarentenas a animales y/o productos o subproductos de origen animal cuando se sospeche o se tenga por seguro que éstos puedan causar daño a la salud de los animales, y dictaminar su destino, cuando se confirme su peligrosidad.

Que el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001, establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que la Ley 13 de 6 de mayo de 1999, por la cual se adopta el acuerdo corporativo entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, para la erradicación y prevención del Gusano Barrenador del Ganado, expresa que se deben establecer y mantener medidas cuarentenarias de animales, incluyendo el control de las cuarentenas y estaciones de tratamientos, según lo requiera el programa en Panamá.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**  
**MEDIDAS TECNICAS**

**Primero:** **EXTENDER** el Estado de Emergencia Zoonosanitaria declarada mediante Resolución OAL-083-2023 de 3 de julio de 2023, que declara Estado de Emergencia Zoonosanitaria ante los brotes y diseminación del Gusano

Resolución OAL-002-ADM-2025

Panamá, 8 de enero de 2025

Página 2



Barrenador, en todo el territorio nacional, por el término de dos (2) años prorrogables a partir de la firma de la presente resolución.

**Segundo:** MANTENER los puestos temporales de Control de Movilización Interna de animales de acuerdo a la estrategia de control y erradicación que a continuación detallamos:

- Puesto de Control de Movilización Interna de animales de Nuevo San Juan en la Provincia de Colón (Y).
- Puesto de Control de Chepo, Cabecera.
- Las Garzas de Pacora, en Panamá Este.
- Villa Rosario, Capira, Provincia Panamá Oeste.
- La Concepción, CONACA, San Antonio, Peñas Chatas y Flor Morada (MOSCAMED).
- Hornito, Gualaca en la Provincia de Chiriquí.
- San Isidro, en Paso Canoas en la Provincia de Chiriquí.
- Otros de ser necesario.

**Tercero:** PROHIBIR la movilización de animales por la autopista Don Alberto Motta que comunica la provincia de Panamá y Colón.

**Cuarto:** Todo productor y/o transportista que movilice animales en el territorio nacional estarán obligados a pasar por el puesto de control de movilización correspondiente a fin de que se proceda con la inspección sanitaria; si durante la inspección realizada por personal de DECA y/o de COPEG se le detecta heridas abiertas o miasis, se procederá con la aplicación de la medida de tratamiento y devolución a su origen, se ordenará la imposición de la sanción correspondiente y cumplir las demás medidas establecidas en la presente resolución.

**Quinto:** Los inspectores que se encuentran en los puestos de movilización interna realizarán las inspecciones y verificación de los requisitos establecidos en el Resuelto DAL-073-08, para la movilización de animales y de no cumplir con los mismos, el productor, transportista y/o técnico certificador serán sancionados según corresponda. Igualmente, serán sancionados el productor y el transportista, si los animales no llegan a su destino según lo expresado en el permiso de movilización emitido por la Dirección Nacional de Salud Animal.

La omisión por parte de los productores o transportistas de aplicar las medidas ordenadas por los inspectores del MIDA (DECA, COPEG), además de ser sancionados con multa administrativa, se interpondrán las denuncias penales o policivas correspondientes según sea el caso.

**Sexto:** Los puestos de movilización detallados en el artículo segundo tendrán la presencia de los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) y/o Comisión Panamá Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), por 24 horas, los 7 días de la semana, mientras se encuentre vigente esta resolución, quienes tendrán la responsabilidad de la aplicación al cumplimiento de las medidas establecidas en la misma.

**Séptimo:** En caso de incumplimiento del procedimiento o requisitos establecidos para la movilización de animales trasladados por los productores o transportistas, los inspectores podrán solicitar el apoyo de los miembros de seguridad pública o migración, a fin de hacer cumplir las medidas ordenadas. Igualmente, se procederá con la sanción correspondiente, según sea el caso.

**Octavo:** DOTAR a las Direcciones de Salud Animal y Cuarentena Agropecuaria del personal y los recursos necesarios para la ejecución de la presente Resolución, así como también mejorar las estructuras y condiciones de los puestos de movilización de animales, para facilitar las inspecciones y tratamientos de los animales de forma integral por parte de los inspectores y lograr la erradicación del Gusano Barrenador.

Resolución OAL-002-ADM-2025

Panamá, 8 de enero de 2025

Página 3



**Noveno:** **FORTALECER** la inspección y vigilancia de los animales que sean comercializados en las subastas ganaderas, los centros de acopio, centros de engorda y compra masiva de animales en todo el territorio nacional a través de los Médicos Veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal, que tendrá las siguientes funciones: hacer la verificaciones e inspección individual de todos los animales, **certificado médico de salud** y Guía de movilización en el Sistema Trazar Agro.

**Décimo:** Se permitirá la movilización nocturna de animales para sacrificio, exportación de aves y cerdos, para estas dos últimas en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 5 de 21 de enero de 2022, que crea el programa de Bienestar Animal. Cuando la movilización de Bovinos se encuentre en tránsito, podrá continuar su destino siempre y cuando haya sido inspeccionado en uno de los puestos antes de las 6:00 p.m.

## CAPITULO II

### COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

**Décimo Primero:** Se crea la Comisión de seguimiento para el control y erradicación del Gusano Barrenador, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Director Nacional de Salud Animal, quien la presidirá;
2. El Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria;
3. El Director de Ganadería;
4. El Director General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ante la Comisión Panamá-Estados Unidos para la erradicación y prevención del Gusano Barrenador del Ganado;
5. El Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, y
6. Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).

**Décimo Segundo:** La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, con el objetivo de evaluar y/o mejorar las condiciones en que se encuentra el programa para la erradicación del Gusano Barrenador. La misma se podrá realizar con un mínimo de 4 miembros. Los acuerdos o proyectos consensuados por la comisión en dicha reunión se efectuarán por escrito a través de un acta debidamente firmada por los miembros presentes.

Las convocatorias para las reuniones mensuales, serán coordinadas por el Director Nacional de Salud Animal, indicando el día, hora y lugar de las mismas. A las propuestas de actividades a realizar dentro del territorio nacional aprobadas en la reunión se les deberá dar el seguimiento correspondiente de acuerdo a las responsabilidades de cada uno y en la siguiente reunión se revisará y analizará el cumplimiento de las mismas.

La comisión podrá solicitar la participación de los invitados que considere necesario para buscar apoyo, asesoramiento de organismos internacionales de ser necesario, para lograr la erradicación y evitar la diseminación del gusano barrenador.

**Décimo Tercero:** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y evaluar las estrategias implementadas para el control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.
2. Evaluar los resultados de los avances en el control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.
3. Promover la divulgación y educación sanitaria.
4. Apoyar la obtención de los recursos necesarios para la ejecución del control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.



Resolución OAL-002-ADM-2025  
Panamá, 8 de enero de 2025  
Página 4



**DISPOSICIONES FINALES**

- Décimo Cuarto:** DARLE traslado a todas las dependencias de la administración pública para que participen en la ejecución de las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal como lo establece la Ley 23 de 1997.
- Décimo Quinto:** Las sanciones por incumplimiento serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.
- Décimo Sexto:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**FRANCISCO J. AMEGLIO**  
Viceministro

  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 14 DE Enero DE 2025

Consta de cuatro ( 4 ) Fojas.

  
SECRETARÍA GENERAL